PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS RESPONSABILIDADES ORIGINADAS DE LA CESIÓN DE FACTURAS, MODIFICANDO LA LEY Nº 19.983, QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MERITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA, EN LOS CASOS QUE INDICA.

i. Fundamentos

La operación de factoring es un contrato donde intervienen tres personas: factor, cliente y deudor. La función del factor o empresa de factoring es la de servir de intermediario financiero, encargándose de gestionar el cobro de los créditos cedidos por el cliente y ofreciendo una serie de servicios complementarios como, por ejemplo, contabilidad, estudios de mercado, investigación de clientela, entre otros. El cliente, por su parte, es la persona natural o jurídica que cede una o más facturas que tenga por cobrar en un determinado plazo y, finalmente, el deudor es quien adquirió los bienes o beneficios de los servicios prestados por el cliente.

El origen del factoring está en el derecho anglosajón donde surge como un novedoso mecanismo de financiamiento y colaboración empresarial.

La doctrina ha definido esta operación como *"un convenio de efectos permanentes, establecido entre el contratante y el factor, por el cual el primero se obliga a transferir al factor todas o la parte de las facturas que posee de terceros deudores y a notificarles esta transmisión; en contrapartida, el factor se encarga de efectuar el cobro de estas deudas, de garantizar el*

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-11-2022
20:29
VIRTUAL

resultado final, incluso en caso de morosidad del deudor, y de pagar su importe, sea por anticipado o a fecha fija o por deducción de los gastos de su intervención.[1]*".*

En simple, el factoring consiste en ceder las facturas por cobrar a una empresa de factoring para que ésta se haga cargo de cobrar al deudor. En la práctica, esta herramienta es clave para otorgar financiamiento a toda clase de empresas, en especial las pequeñas y medianas que persigan generar flujo de caja.

Un ejemplo resulta importante para entender el funcionamiento de este mecanismo: Pedro tiene una venta por 6.000 dólares a 60 días. Para obtener liquidez inmediata contrata con una empresa de factoring, cediéndole la factura, a cambio de una pequeña comisión, para que le anticipe una parte de dicha factura (normalmente estas empresas anticipan al cliente entre un 90% a 95% de la factura).

No hay duda de que el factoring es un buen instrumento de financiamiento para las empresas, especialmente las pymes. Sin embargo, tiene algunos vicios que es menester corregir. Desde luego, un primer inconveniente es que si el deudor retarda el pago dentro de plazo (en nuestro ejemplo 60 días) la empresa de factoring le cobra al cliente (cedente de la factura) intereses por la mora. Sin embargo, un segundo problema, aun mayor, es que en caso de que el deudor derechamente no paga la empresa de factoring le cobra al cliente (cedente de la factura) y no al deudor (beneficiario del servicio).

[1] Sandoval López, Ricardo, Derecho Comercial, Tomo III, volumen 2, páginas 193-236.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-11-2022 20:29 VIRTUAL

Lo anterior, jurídicamente tiene sentido, toda vez que el factoring no es más que una cesión de créditos y no una venta de la factura. En otras palabras, para las empresas esto constituye un costo de la venta.

Como elemento esencial del factoring, entonces, debe efectuarse una cesión de créditos, pero además se requiere de otras prestaciones que no son propias ni específicas de la cesión de créditos, como la asunción del riesgo de insolvencia, la gestión de cobro, el hacerse cargo de la contabilidad, etc., que sólo pueden explicarse jurídicamente admitiendo que ella está integrada por otros actos o contratos.[2]

Se sostiene que los inconvenientes a que da lugar el factoring tienen sentido, ya que la cesión de créditos, si es a título oneroso, supone analizar una serie de situaciones:

1. El cedente solo será responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión, esto es que el crédito verdaderamente le pertenecía.
2. El cedente no es responsable de la solvencia del deudor, salvo que se hubiere comprometido expresamente a ello situación en la cual no se entenderá comprendida la solvencia futura sino solo la presente, salvo que se hubiese expresamente comprendido también la solvencia futura.
3. La responsabilidad del cedente sólo se extiende hasta la concurrencia del precio que hubiese reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

[2] Ibid.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-11-2022 20:29 VIRTUAL

Con el objeto de no alterar las reglas propias de la cesión de créditos y cuidando no desnaturalizar la herramienta del factoring, este proyecto propone consagrar el derecho del cliente de poder repetir contra el deudor, siempre que ello se estipule expresamente entre las partes del contrato de factoring y se haga exigible una vez que la empresa de factoring notifique, por cualquier medio, de dicha circunstancia al deudor.

ii. Idea matriz

Otorgar al cliente de un contrato de factoring la posibilidad de repetir contra el deudor, siempre que ello se estipule expresamente entre las partes del contrato.

iii. Proyecto de ley

Artículo único. Modificase la ley Nº 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura, en los siguientes términos:

1. Agrégase un nuevo inciso tercero al artículo 7 del siguiente tenor, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

> *"Habiéndose estipulado en el acto de la cesión una cláusula de responsabilidad por la solvencia del deudor, y viendo frustrado el cesionario el cobro de la factura, tendrá siempre el cedente de ésta, el derecho de repetir contra el deudor*

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-11-2022 20:29 VIRTUAL

original por el pago del saldo insoluto, más los reajustes e intereses a que hubiere lugar producto del retardo, no obstante la indemnización de perjuicios que procediere.".

CHRISTIAN MATHESON VILLÁN
H. Diputado de la República.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-11-2022
20:29
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR PINO F.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-11-2022
20:29
VIRTUAL